



AmbiNor

C/ Moisés de León, 7-2 – oficina 5

24006 – LEÓN

info@ambinor.com

www.ambinor.com

Tfn: 987 21.65.99 / Fx: 987 08.34.86

Reg. Merc. de León, Tomo 960 general, folio 189, hoja número LE13.106, inscripción 1ª

AmbiNor Consultoría y Proyectos, S.L. C.I.F. B24453938

DOCUMENTO:	CURSO BÁSICO DE CONSULTORÍA AMBIENTAL		
	MÓDULO 4: Obligaciones de las empresas relativas al Consumo de Agua y a la Producción de Vertidos.		
Referencia documento:	CB-CA/Mod_4	Fecha documento:	2005-06-15
Realizado por:	AmbiNor		

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

C O N T E N I D O D E L D O C U M E N T O	2
A] <u>INTRODUCCIÓN</u>	3
B] <u>MARCO NORMATIVO REGULADOR</u>	4
C] <u>OBLIGACIONES RELATIVAS A LA CAPTACIÓN DE AGUA</u>	5
1. OTRAS ACTUACIONES SOBRE LAS AGUAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	5
D] <u>OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS VERTIDOS</u>	6

A] INTRODUCCIÓN

Este penúltimo módulo del Curso Básico de Consultoría Ambiental "on line" de **AmbiNor** será relativo a las obligaciones de las empresas en materia de consumo de agua y de producción de vertidos de aguas residuales.

De todos es conocido lo importante de un uso racional del agua tanto para usos industriales, como agrícolas o de consumo humano. Tanto es así que existen organismos de la Administración destinados específicamente al control y supervisión de los recursos hídricos como es el caso de las Confederaciones Hidrográficas, que son entes vinculados a la administración central del estado, en concreto al Ministerio de Medio Ambiente.

Dentro del territorio de Castilla y León, tienen competencias cuatro organismos de cuenca, cada una de ellas dentro de s zona de afección:

- Confederación Hidrográfica del Duero
- Confederación Hidrográfica del Norte
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Confederación Hidrográfica del Tago

Esto se debe fundamentalmente a que nuestra comunidad es la más extensa de todo el estado y que las condiciones orográficas condicionan el discurrir de los cauces de agua, hacia una u otra vertiente de los sistemas montañosos.

A lo largo de este módulo vamos a desarrollar los diferentes requisitos que aplican en la actualidad al uso y eliminación de agua a nivel de la empresa, desde la captación del recurso hídrico hasta la depuración y vertido, pasando por la reutilización.

B] MARCO NORMATIVO REGULADOR

La regulación de los usos de los recursos hídricos cuenta con buena tradición dentro de nuestro país. Buen ejemplo de ello puede ser una institución tan popular y antigua como el Tribuna de las Aguas de Valencia.

La importancia y complejidad de la gestión de este recurso han hecho proliferar multitud de disposiciones que regulan una serie de cuestiones relativas a los diferentes usos y aprovechamientos de las aguas, sus cauces y márgenes.

A continuación se incluye una lista no exhaustiva de las principales disposiciones reguladoras:

Nivel legislativo	Disposición
Estatal	Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VII de la ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
Estatal	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
Estatal	Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986
Estatal	Real Decreto 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
Estatal	Orden 1873/2004 por la que se aprueban los modelos oficiales para la Declaración de Vertido y desarrolla aspectos relativos a la Autorización de Vertido y liquidación del Canon
Castilla y León	Ley 6/1992 de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y Regulación de la Pesca en Castilla y León (Ver modificaciones)
Municipal	Ordenanzas y/o Reglamentos Municipales de uso de la red de alcantarillado/sistemas de saneamiento

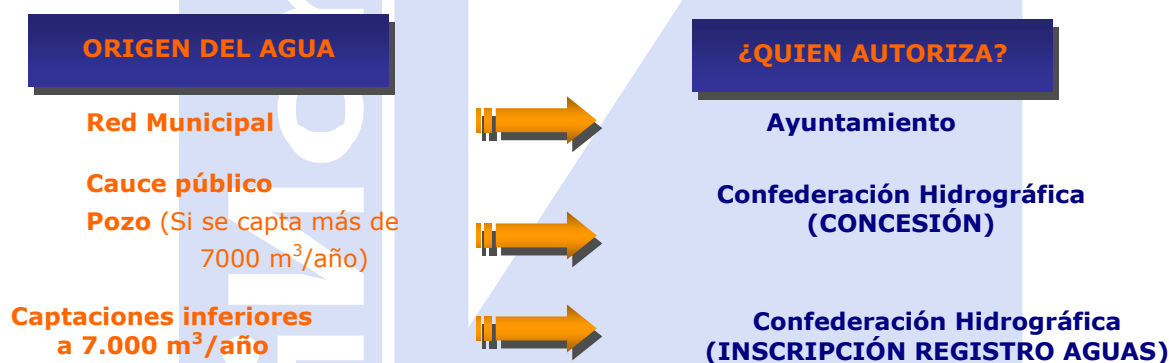
(Se recomienda revisar cada una de estas disposiciones y la normativa de desarrollo y modificación que en muchos casos es particularmente prolija)

C] OBLIGACIONES RELATIVAS A LA CAPTACIÓN DE AGUA

Toda captación de aguas, independientemente de cual sea su origen ha de ser autorizada.

El R.D 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VII de la ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas establece que cualquier uso del agua distinto de "Bebida, Baño y otros usos"

En la figura siguiente se representa esquemáticamente las principales opciones:



En función del tipo de abastecimiento, los usos en los que se va a emplear el agua y las cantidades a captar, el organismo competente exige documentación diferente para su tramitación.

1. Otras actuaciones sobre las aguas que requieren autorización administrativa

- Plantaciones de especies arbóreas
- Construcciones
- Navegación
- Reutilización de agua
- Extracción de áridos
- Derivaciones de agua
- Alteraciones del régimen de las lluvias

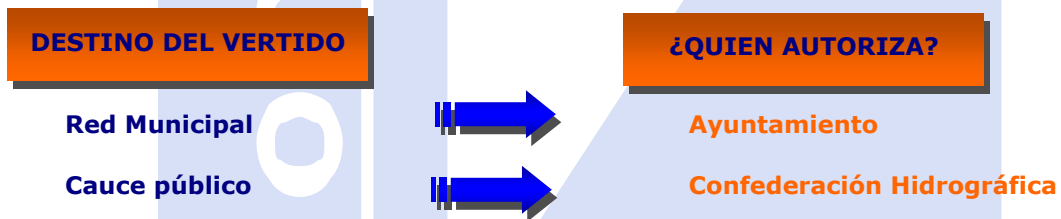
....

D] OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS VERTIDOS

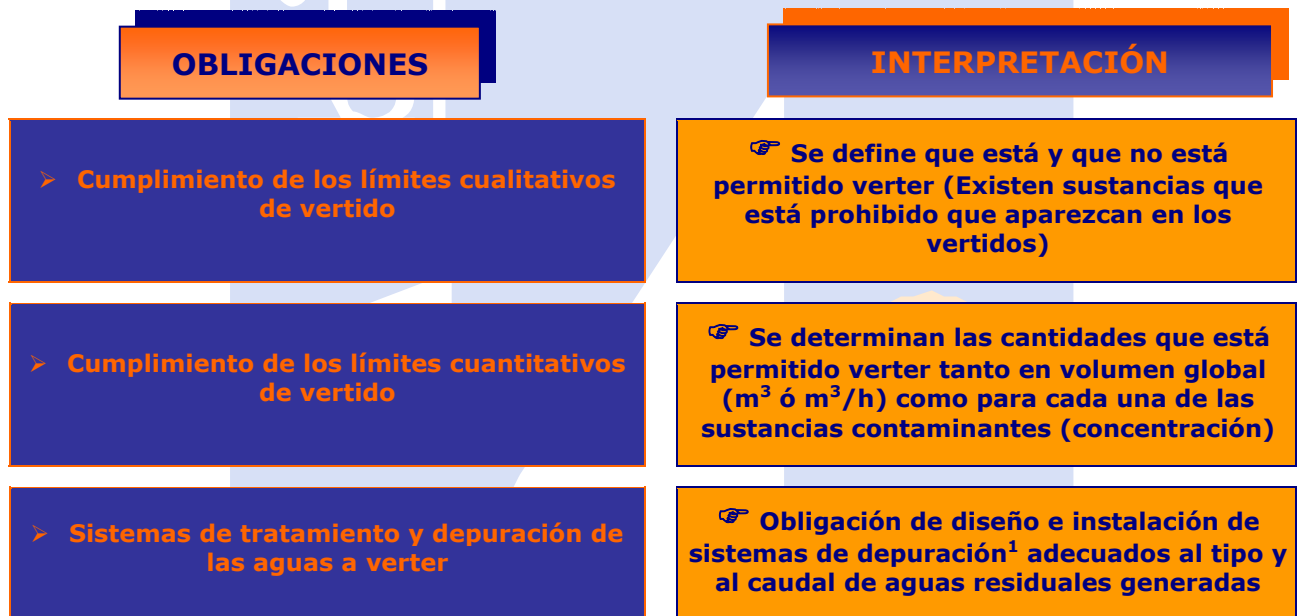
Como se ha expuesto en el caso de las captaciones de agua, el vertido de aguas residuales se encuentra regulado por diferentes Administraciones en función del punto en el que se efectúe ese vertido.

En cualquier caso la autorización o permiso es un **requisito imprescindible** para todos los vertidos generados por las industrias.

En la figura siguiente se representa esquemáticamente las opciones existentes:



En los **Permisos** y/o **Autorizaciones de Vertido** se establecen diferentes tipos de obligaciones (dependiendo de las características del vertido, de la instalación, del medio receptor y del criterio de la Administración que autoriza, entre otros):



¹ En el caso que las características del vertido, tal y como se generan en la instalación no se ajusten a lo que establece la normativa aplicable o los condicionantes fijados en el permiso/autorización de vertido

OBLIGACIONES	INTERPRETACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Control periódico de las características del vertido 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Control de características cuantitativas y cualitativas del vertido (caudalímetros, análisis físico/químicos, etc)
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Registrar los resultados de las analíticas 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Es preciso conservar un Libro Registro
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cumplimiento de los límites cuantitativos de vertido 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Se determinan las cantidades que está permitido verter tanto en volumen global (m³ ó m³/h) como para cada una de las sustancias contaminantes (concentración)
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Abonar el Canon de Control de Vertidos 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Tributo que hay que abonar por verter aguas residuales. Se calcula en función del volumen de agua a verter y de su carga contaminante
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Redes separativas (pluviales, sanitarias y proceso) 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ En determinadas situaciones, la Administración podría exigir que se disponga de redes de recogida diferenciadas para cada tipo de agua residuales: las procedente de la lluvia, las derivadas del uso de los servicios higiénicos de la instalación y las de la actividad productiva propiamente dicha
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Colaborar en las tareas de inspección y control de la Administración 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Facilitar a los representantes de la Administración el acceso a la instalación y las operaciones de inspección que estimen pertinente practicar

Con carácter adicional, señalar que los vertidos al mar (para aquellas empresas situadas en regiones en las que esto es posible) también se encuentran regulados de manera análoga a como se ha expuesto aquí para las aguas continentales. Las normas más relevantes que regulan este tipo de situaciones:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- Real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.